

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 20 Ordinaria de 19 de marzo de 2019

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo/2018 (GOC-2019-277-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-278-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-279-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-280-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-281-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-282-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-283-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-284-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-285-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-286-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-287-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-288-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-289-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-290-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-291-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-292-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-293-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-294-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-295-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-296-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-297-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-298-O20)

Acuerdo/2018 (GOC-2019-299-O20)

Acuerdo/2019 (GOC-2019-300-O20)

Acuerdo/2019 (GOC-2019-301-O20)

Acuerdo/2019 (GOC-2019-302-O20)

Acuerdo/2019 (GOC-2019-303-O20)

Acuerdo/2019 (GOC-2019-304-O20)

Acuerdo/2019 (GOC-2019-305-O20)

Acuerdo/2019 (GOC-2019-306-O20)

Proclama/2019 (GOC-2019-307-O20)

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2019-308-O20)

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2019-309-O20)

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2019-310-O20)

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2019-311-O20)

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2019-312-O20)

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2019-313-O20)

Dirección de Protocolo/2018 (GOC-2019-314-O20)

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 40/2019 (GOC-2019-315-O20)

Resolución 50/2019 (GOC-2019-316-O20)

Resolución 52/2019 (GOC-2019-317-O20)

Resolución 54/2019 (GOC-2019-318-O20)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 19 DE MARZO DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 20

Página 697

CONSEJO DE ESTADO

GOC-2019-277-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en correspondencia con lo que establece el artículo 153 de la Ley No. 72 de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en relación con el modo de cubrir cargos vacantes de diputados a la Asamblea Nacional del Poder Popular, y en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que la Asamblea Municipal del Poder Popular de Camagüey, provincia de Camagüey, constituida en colegio electoral, y según el procedimiento establecido en la Ley Electoral, proceda a elegir un Diputado para cubrir un cargo vacante en la Asamblea Nacional del Poder Popular.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo, a los efectos procedentes, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los presidentes de las asambleas Provincial de Camagüey y Municipal de Camagüey, respectivamente, a cuantas personas naturales y jurídicas resulte procedente, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los cinco días del mes de noviembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-278-O20

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: Corresponde a la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su Segunda Sesión Ordinaria de la Novena Legislatura, convocar a los ciudadanos con derecho electoral, a Referendo para ratificar o no la nueva Constitución de la República.

POR CUANTO: La Ley No. 72, de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en su artículo 1 establece las cuestiones que regula, entre las que se encuentra, en el inciso d), “la votación en los referendos convocados por la Asamblea Nacional del Poder Popular”; asimismo, en el artículo 166 dispone que para llevar a efecto el referendo se emplean boletas en las que se expresa clara y concretamente, la cuestión que se consulta.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Proponer a la Asamblea Nacional del Poder Popular, la aprobación, como cuestión a consultar en el Referendo, la pregunta “**¿Ratifica usted la nueva Constitución de la República?**”, la que aparecerá en las boletas que se empleen.

SEGUNDO: La impresión de dichas boletas, con el formato que establece la Ley Electoral corresponde a la Comisión Electoral Nacional.

TERCERO: Notifíquese este Acuerdo al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular; comuníquese a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-279-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta de la Fiscal General, tal como establece la Ley No. 83 de 1997, “De la Fiscalía General de la República”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar a la compañera **MARÍA CARIDAD PÉREZ RODRÍGUEZ** en el cargo de Fiscal de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Fiscal General, a la interesada y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 18 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-280-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **CARIDAD YAMIRA CUETO MILIÁN**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Gobierno de la República de Bulgaria, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República de Macedonia.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 19 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-281-O20

MIGUEL DÍAZ-CANEL BERMÚDEZ Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de la atribución conferida en el inciso u) del artículo 75 de la Constitución de la República, el día 22 de diciembre de 2018, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Novena Legislatura, dispuso convocar para el 24 de febrero de 2019 a los ciudadanos con derecho electoral a Referendo para ratificar o no la nueva Constitución de la República.

POR CUANTO: La Ley No. 72, de 29 de octubre de 1992, Ley Electoral, en su artículo 163 dispone que el Consejo de Estado, de conformidad con lo acordado por la Asamblea Nacional del Poder Popular, designa a la Comisión Electoral Nacional, la que según lo establecido en el artículo 21 de la precitada Ley, se constituye en la fecha que determina el Consejo de Estado y sus miembros toman posesión de sus cargos ante el Secretario de dicho Órgano. El Consejo de Estado acuerda también el término en que deben designarse y constituirse las comisiones electorales provinciales, municipales, de circunscripción y las especiales.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas, adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar para integrar la Comisión Electoral Nacional a los siguientes compañeras y compañeros:

Presidenta: Alina Balseiro Gutiérrez

Vicepresidente: Tomás Amarán Díaz

Secretaria: María Esther Bacallao Martínez

Vocales: Cor. Marina Capó Ribalta, Ministerio del Interior

Luisa Márquez Echavarría, Instituto Cubano de Radio y Televisión

Cecilia Valdés Milián, Ministerio de Comunicaciones

Eralia Rodríguez Rodríguez, Fiscalía General de la República

Yanio Hernández Heredia, Universidad Ciencias Informáticas

Minerva Valdés Temprana, Secretaría Consejo de Estado

Joselín Sánchez Hidalgo, Tribunal Supremo Popular

Manuel Félix Roig, Organización Nacional de Bufetes Colectivos

Caridad Álvarez Rivero, Asamblea Nacional Poder Popular

Lidia Montes de Oca Fernández, Organización Nacional de Bufetes Colectivos

José Alexis Ginarte Gato, Unión Nacional Juristas de Cuba

Eugenio González Pérez, Ministerio de Educación

GB. Marcelo Pérez Pérez, Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias

Marcos Rodríguez Costa, Ministerio de Relaciones Exteriores

SEGUNDO: Los integrantes de la Comisión Electoral Nacional toman posesión de sus cargos ante el Secretario del Consejo de Estado el día 28 de diciembre de 2018.

TERCERO: Las comisiones electorales provinciales, municipales, de circunscripción y especiales se designan y constituyen entre el 4 y el 13 de enero de 2019, según lo dispuesto en el Título II de la Ley Electoral.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo a los designados; comuníquese a cuantas personas naturales o jurídicas corresponda y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los veinticuatro días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-282-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera **DELISES JHULIEND PÉREZ GONZÁLEZ** en el cargo de Jueza Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-283-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera **YUCILA PEÑA SANTIESTEBAN** en el cargo de Jueza Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-284-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece el artículo 23.2 de la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera **NANCY ABALLE MENDOZA** en el cargo de Jueza Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-285-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la compañera **MADELAINE ROSELLÓ BÁEZ** en el cargo de Jueza Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-286-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **ADOLFO JOSÉ LÓPEZ CABALLERO** en el cargo de Juez Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-287-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ** en el cargo de Juez Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-288-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **MELKIADES BODAÑO RODRÍGUEZ** en el cargo de Juez Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-289-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **ROBERTO JOAQUÍN DÍAZ RODRÍGUEZ** en el cargo de Juez Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-290-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **DENNYS ALEJANDRO ÁREAS RODRÍGUEZ** en el cargo de Juez Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-291-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece el artículo 23.2 de la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **ORISLEY RODRÍGUEZ MESA** en el cargo de Juez Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-292-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **ELIOVER PEÑA SALAS** en el cargo de Juez Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-293-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **ERNESTO JESÚS DELGADO COLLADO** en el cargo de Juez Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-294-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece el artículo 23.2 de la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **VISMAR JARDÓN CASTRO** en el cargo de Juez Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-295-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece el artículo 23.2 de la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **LIBÁN MARÍN LUQUE** en el cargo de Juez Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-296-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece el artículo 23.2 de la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **HUBER ISRAEL CAPOTE PÉREZ** en el cargo de Juez Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-297-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo

Popular, tal como establece el artículo 23.2 de la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al compañero **YURI DÍAZ RODRÍGUEZ** en el cargo de Juez Profesional Suplente No Permanente de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-298-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a la Tte. Cor. **SANDRA LISET FRAGA BLANCO** en el cargo de Jueza Profesional Titular de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-299-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta conjunta del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 97 de fecha 21 de diciembre de 2002, “De los Tribunales Militares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar al Tte. Cor. **JANNIS ISRAEL ARÉVALO FONSECA** en el cargo de Juez Profesional Titular de Tribunal Militar Territorial.

SEGUNDO: El Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y el Presidente del Tribunal Supremo Popular quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-300-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios a la compañera **LINA OLINDA PEDRAZA RODRÍGUEZ** a quien se le asignarán otras responsabilidades.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Interesada, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de enero de 2019.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-301-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministro del Ministerio del Transporte al compañero **ADEL ONOFRE YZQUIERDO RODRÍGUEZ** a quien se le asignarán otras responsabilidades.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al Interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de enero de 2019.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-302-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Ministra del Ministerio de Finanzas y Precios a la compañera **MEISI BOLAÑOS WEISS**.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de enero de 2019.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-303-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Ministro del Ministerio del Transporte al compañero **EDUARDO RODRÍGUEZ DÁVILA**.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de enero de 2019.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-304-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que **TANIA AGUIAR FERNÁNDEZ**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Cuba ante el Gobierno de la República Árabe de Egipto, se acredite también, como concurrente, ante el Gobierno de la República del Sudán.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de enero de 2019.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-305-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, en virtud de lo establecido en la Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, “De la Contraloría General de la República”, y a propuesta de la Contralora General, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Contralor de la Contraloría General de la República al compañero **DARLAM ENRIQUE DALMAU PALOMINO**.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Contralora General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de enero de 2019.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-306-O20

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, en virtud de lo establecido en la Ley No. 107 de primero de agosto de 2009, “De la Contraloría General de la República”, y a propuesta de la Contralora General, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar del cargo de Contralor de la Contraloría General de la República, por pasar a la jubilación, al compañero **OSVALDO ISRAEL CASTRO COLLADO**.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Contralora General de la República, al interesado y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de enero de 2019.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

GOC-2019-307-O20

MIGUEL DÍAZ - CANEL BERMÚDEZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo establecido en el artículo 93, inciso j) de la Constitución de la República, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto-Ley Número 191, de fecha 8 de marzo de 1999, “De los Tratados Internacionales”.

SABED: Que el 24 de abril de 2018, fue firmado en Saint John’s, Antigua y Barbuda el Acuerdo Migratorio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Antigua y Barbuda.

QUE el Consejo de Ministros de la República de Cuba, haciendo uso de las facultades que le otorga el inciso ch), del artículo 98 de la Constitución de la República, con fecha 15 de agosto de 2018 acordó aprobar y someter a la ratificación del Consejo de Estado el Acuerdo Migratorio entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de Antigua y Barbuda.

QUE el Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el inciso m), del artículo 90 de la Constitución de la República, el día 17 de septiembre de 2018, acordó la ratificación de Cuba al citado Acuerdo.

QUE el día 26 de septiembre de 2018, el Gobierno de la República de Cuba le comunicó al Gobierno de Antigua y Barbuda el cumplimiento de sus requisitos legales internos para la entrada en vigor del referido Acuerdo y, a su vez, el día 14 de diciembre de 2018, el Gobierno de Antigua y Barbuda, le comunicó al Gobierno de la República de Cuba el cumplimiento de sus requisitos legales internos, a los fines de su entrada en vigor el día 12 de febrero de 2019, conforme al artículo 25 del mismo.

POR TANTO: El Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas, dispone que se publique la presente **PROCLAMA** en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADA en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2019.

Miguel Díaz - Canel Bermúdez
Presidente del Consejo de Estado

DIRECCIÓN DE PROTOCOLO**GOC-2019-308-O20**

A las 08:00 horas del día 14 de diciembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, la Excm. Sra. Melita Gabrió, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de la República de Eslovenia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 14 de diciembre 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

GOC-2019-309-O20

A las 08:10 horas del día 14 de diciembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Samuel Hendrik Goagoseb, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Namibia ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 14 de diciembre 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

GOC-2019-310-O20

A las 08:20 horas del día 14 de diciembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Ngote Gali Koutou, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República del Chad ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 14 de diciembre 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

GOC-2019-311-O20

A las 08:30 horas del día 14 de diciembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, la Excm. Sra. Bárbara Jones, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de Irlanda ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 14 de diciembre 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

GOC-2019-312-O20

A las 08:40 horas del día 14 de diciembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibida en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, la Excm. Sra. Ngdikes Olai Uludong, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Gobierno de la República de Palau ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 14 de diciembre 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

GOC-2019-313-O20

A las 08:50 horas del día 14 de diciembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Akylbek Kamaldinov, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Gobierno de la República de Kazajstán ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 14 de diciembre 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

GOC-2019-314-O20

A las 09:00 horas del día 14 de diciembre de 2018 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Miguel Díaz-Canel Bermúdez, Presidente de los Consejo de Estado y de Ministros de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Boomo Frank Sofonia, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Lesotho ante el Gobierno de la República de Cuba.

La Habana, 14 de diciembre 2018.- Miguel A. Lamazares Puello, Director de Protocolo

MINISTERIOS

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2019-315-O20****RESOLUCIÓN 40 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española SUMINISTROS Y EXPORTACIONES PRIMOR S.L. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el viceministro primero de estos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 234, del Presidente del Consejo de Ministros, de 15 de agosto de 2013, fue designado el que resuelve Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba.

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., para actuar como Agente de la compañía española SUMINISTROS Y EXPORTACIONES PRIMOR S.L. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La sociedad mercantil cubana REPRESENTACIONES PLATINO, S.A., en su carácter de Agente en Cuba de la compañía española SUMINISTROS Y EXPORTACIONES PRIMOR S.L., a partir de su inscripción, estará autorizada a realizar las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba; al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A.; al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería; a la Presidenta de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A.; al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores ; a los viceministros y directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Antonio L. Carricarte Corona
Ministro a.i. del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO I
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA
 REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A LA SUCURSAL
 SUMINISTROS Y EXPORTACIONES PRIMOR S.L.**

Descripción
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

GOC-2019-316-O20

RESOLUCIÓN 50 de 2019

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía china SHENZHEN HUAWEI TECHNICAL SERVICES CO., LTD. y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía china SHENZHEN HUAWEI TECHNICAL SERVICES CO., LTD. en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china SHENZHEN HUAWEI TECHNICAL SERVICES CO., LTD. en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Jefe de la Aduana General de la República; al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A SHENZHEN HUAWEI TECHNICAL SERVICES CO., LTD.

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común

Descripción
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos médico quirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2019-317-O20**RESOLUCIÓN 52 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía canadiense ROMEXIM CANADA INC. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía canadiense ROMEXIM CANADA INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía canadiense ROMEXIM CANADA INC., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Jefe de la Aduana General de la República; al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ROMEXIM CANADA INC.

Descripción
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Descripción
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médico quirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2019-318-O20**RESOLUCIÓN 54 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve, el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía francesa CARGO LINES, S.A.S. y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba.

RESUELVO:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la sucursal de la compañía francesa CARGO LINES, S.A.S., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía francesa CARGO LINES, S.A.S., en Cuba, a partir de su renovación, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Jefe de la Aduana General de la República; al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A., y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO I

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A CARGO LINES S.A.S.**

Descripción
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Descripción
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas